

Auto interlocutorio:	0755
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00576 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	ANGEE KATHERINE DELGADO TOVAR
DEMANDADO (S):	HOLMAN YOVANINRODRIGUEZ SANCHEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de octubre de dos mil Veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de la defensora de Familia, adscrita al Instituto de Bienestar Familiar en representación de la menor THALIANA SOPHIA RODRIGUEZ DELGADO, hija de la señora AGGEE KATHERINE DELGADO TOVAR, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor HOLMAN YOVANY RODRIGUEZ SANCHEZ, acorde a la cuota alimentaria fijada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Medellín el 01 de marzo de 2021

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias y vestuario en los periodos comprendidos entre marzo a septiembre del 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HOLMAN YOVANY RODRIGUEZ SANCHEZ, a favor de la menor THALIANA SOPHIA RODRIGUEZ DELGADO, representada por su progenitora, señora ANGEE KATHERINE DELGADO TOVAR, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.987.000) adeudados por concepto de cuotas alimentarias y vestuario pendientes de pagar los meses de marzo a septiembre de 2021, acorde a la conciliación realizada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Medellín el 01 de marzo de 2021.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora WEAD LEONOR GONZALEZ ALI, con tarjeta profesional No 224.655 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ